

Cumplió

7

NCIARIA DE LIMA



TIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Cumplió

Rematado

FILIACION N.º

CELDA N.º

Manuel Sanchez.

Delito Homicidio

Pena Diez años

Comienza la condena el 9 de Diciembre de 1891.

Termina la condena el 9 de Diciembre de 1901.

Tribunal Casamara

EL SECRETARIO

[Signature]

1891. lib. 3 pag 491



Manuel Sanchez 1  
8

Nosain Jueves Quintano de  
Estado de esta Provincia y Adscrito  
al despacho de Causas Criminales:  
Auyfi: que el tenor de los Sentencias de pri  
mera y segunda Instancia y lo remite por  
la Ynterimino Corte Suprema de Justi  
cia, que en sus originales en la Causa Cri  
minal segunda de Oficio contra Manuel  
Sanchez (a) Gobierno, vein el Distrito de San  
Jose, presente en la Casa el decata Cauda por  
el testimonio perpetuo en la persona del  
que fue Domingo Alvarez Cueto; copiadas  
en el decata por el que se manda expedir el  
presente testimonio, es como sigue

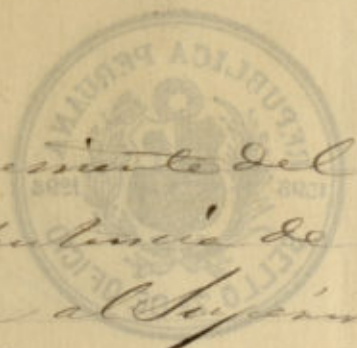
Sentencia) Casamayo Noviembre once de mil  
del (Int<sup>o</sup>) ochocientos noventa y dos. En el primer  
Criminal segunda de Oficio contra  
Manuel Sanchez (a) Gobierno por homi  
cidio en la persona de Domingo Al  
varez Cueto. Vistos de los que remite.  
Que desumido el delito en suene de  
Diciembre ultimo se organizo el Sumario  
con las formalidades de ley hasta el  
Caso de haberse librado mandamien  
to de prision contra el unico acusado  
Manuel Sanchez: que organizado tam  
bien el Plenario se han actuado los  
pruebas ofrecidas a favor del reo, con  
to la declaracion de Miguel Alvarado  
por haber fallado y que unido el ten

El mismo probatorio se halla la Causa en el  
de Volvone. Considerando: que el cuerpo  
del delito se halla legalmente conprobado  
en el dictamen pericial de fosas siete  
y la partida de fosas doce que acreditan  
el hecho de la muerte de Manuel Cueta,  
a causa de una puñalada en el vientre;  
que con los declaraciones de Pedro Bello  
y Manuel Loayza, la presuntiva del ofen-  
dido y la instructiva de Sanchez Galia-  
no se desmienta plenamente, que este  
fue el único autor del homicidio fuesen  
tres a cinco y fosas ocho a diez; que  
las declaraciones del plebano jurado  
don Pedro Miguel Vidal y Luciano Aben-  
to fuesen cuarenta y dos y cuarenta y tres,  
por Dionisio Tumbillo Juan Ponci, Pedro  
Cabrera Pedro Bero y Lorenzo Gil  
sea fosas cincuenta y dos a cincuenta  
y cinco y fosas sesenta y tres a setenta  
y siete, y la de Antonio Berio fo-  
sas sesenta y nueve, sepa de haber con-  
probado la existencia y el choque entre  
ellos y los testigos Bello y Loayza, que  
se deduce como causal de hechos, to-  
das ellas corroboran la detrusion  
de Sanchez como un hecho notorio  
y de que todos ellos han tenido como  
simientos: que la pena con que debe  
castigarse este delito esta Comigueda



10

en el artículo sesenta y tres del Código Penal: que contando habiendo consumado el hecho en estado de embriaguez del autor y en un decámen de una ofensa de obra que acababa de salir del taller suyo, debe ser sancionado con los mismos de la pena señalada en el artículo anterior; que Sancho Galiano ha estado detenido desde el mes de Diciembre del año próximo pasado hasta la fecha por lo cual debe ser sancionado también en el tiempo de Carcelería. Por todo fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación - Fallo: que debe condenar y condeno al referido Manuel Sancho Galiano a la pena de Penitenciaría entera que es término mínimo o sea diez años de dicha pena, que comienzan a contarse desde el mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno; con la suspensión de los derechos políticos absoluta por quince años, interdicción Civil por el tiempo de la condena y sujeción a la vigilancia de la autoridad de uno a cinco años después de cumplida la pena principal, según el grado de concurrencia y buena conducta que hubiere observado el reo; debe condenar y condeno también a Sancho Galiano a la



Responsabilidad Civil proveniente del  
 homicidio. Y por esta mi sentencia de  
 1.<sup>a</sup> instancia que se consultara al Superior  
 Tribunal sin que se apelada, asi lo  
 proveyo mi mando y fuisen - En  
 Puno } Ches Mejia = Dios y proveyo la  
 2.<sup>a</sup> instancia } sentencia que proveyo el Sr. Jefe de  
 primera Instancia Sr. D. Provisor  
 Doctor Don Andres Mejia, en audiencia  
 publica y en la Sala de su Despacho, a  
 lo uno de la tarde del dia de su fecha  
 siendo testigos el Sr. Don Pedro  
 Obregon y Don Naptali Solano de  
 3.<sup>a</sup> instancia } que doy fe = Nuncio cuando Ca  
 no a la } 1.<sup>a</sup> instancia } Noviembre veinticinco de mil  
 2.<sup>a</sup> instancia } ochocientos noventa y dos = Vistos por  
 los fundamentos de la sentencia apela  
 do de fecha setenta y ocho vuelta su fe  
 cha con los comentarios que con  
 dena al reo de homicidio Manuel San  
 cher alias Yaleno a la pena de Pen  
 itencia en tercer grado por cinco mi  
 nimos i sean diez dias de dicha pena y  
 que comenzaron a contarse desde  
 el mes de Diciembre de mil ochocientos  
 noventa y uno, con los accu  
 sados y responsabilidad Civil que  
 expresaron en la citada sentencia, la  
 Confirmaron y los devolvieron  
 con los acordados Cujos = Abogado

2  
 1



Castañeda - Montoya - Porada -  
 Siempre con arreglo a la ley de  
 que certifica - Sr. del C. Silva -  
 Secretaria de lo Ejecutivo Coste  
 rero - M. J. S. Secretario  
 de lo Ejecutivo Coste Supremo  
 de Justicia - Certifica: que en virtud  
 del recurso de nulidad interpuesto  
 por Manuel Sanchez en la Causa que  
 sigue por homicidio, este Supre  
 mo Tribunal ha tenido lugar se  
 que Lima a Mayo veintidós de mil  
 ochocientos noventa y tres - Visto de  
 conformidad con el dictamen del  
 Ministerio Fiscal: Declararon su  
 nulidad en la Sentencia de cinco  
 de Mayo ochenta y seis su fecha veintidós  
 de Noviembre de mil ochocien  
 tos noventa y tres confirmatoria de  
 la de primera Instancia de fecha  
 de cinco de Mayo ochenta y seis su fecha once  
 de Noviembre del mismo año, por  
 lo que se condena a Manuel S. Sanchez  
 a los Gobiernos a la pena de prisione  
 ría en tercer grado terminada en  
 seis meses de dicho pena  
 que comienza a contarse desde el  
 mes de Diciembre de mil ochocien  
 tos noventa y tres con la responsabilidad  
 y responsabilidad civil que en la

Reunión  
 con Su  
 prema

2



La sentencia se expusieron y leyó en el  
 vicario Layra Figueras James Jimenez  
 Figueras = Se publicó con forma  
 al ley de que certifico Feij De  
 Decret del Jueces Lina de Lucha = Confesiones  
 sup. Sublime Abril diez y siete de noventa y tres  
 noventa y tres = Recibidos los autos de  
 la materia: dese hacer al juzgado de  
 sup. providencia para el cumplimiento  
 de la resolución sup. como con noticia  
 del Sr. Fiscal = tras subidos de las  
 Juicios = Mayra, Montoya, Pereda  
 y del Sr. Conca = Confesiones Abril diez y siete  
 de noventa y tres = Cumplido la sentencia ejecutoriada: háyan  
 por saber, y para el efecto: Remítase a  
 la Prefectura del Departamento los  
 testimonios de las sentencias de prime  
 ra y segunda y tercera instancia y en  
 virtud del expediente con oportunidad  
 con arreglo a la ley = uno subre = fue  
 nado

Escopia fiel de sus originales que corren en las  
 presente de la materia y cumplimiento del man  
 do de el presente testimonios por duplicado en los  
 meses a los veinte días del mes de Abril de noventa y  
 tres = noventa y tres = En su virtud = Pleno = judicial  
 a favor = que vale

V. B. O.  
 Pastor

Marcos L. Mendez  
 Secretario

Exp. de no. 4 de 1854